

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 09 DE MARZO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados:

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEBIDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S.	900362160	164-2019	\$2.213.151	Auto 768 de 20 de septiembre de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 164-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EAU-131"	No. 26

Abogado a Cargo: Johana Lucía Cabezas Charry 

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

768

20 SEP 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 164-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EAU-131"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 164-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EAU-131"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. 20179030009523 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. **VSC 000159 de 28 de marzo de 2017**, por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. EAU-131, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, en la que se declara la deuda por concepto de multa por valor de tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente proveído, es decir para el año 2017, para un total adeudado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE CIENTO CINCUENTAS Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante Auto No. 074 de fecha 16 de febrero de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 29 de junio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE CIENTO CINCUENTAS Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151)** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular: La SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220278331 de 18 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de La SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, por concepto de Multa para un total adeudado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE CIENTO CINCUENTAS Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151)** más indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto La SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE CIENTO CINCUENTAS Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151)** más indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 164-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S, identificado con NIT No. 900.362.160-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EAU-131"

exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

20 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo. L

